



CONFIANZA

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “CONFIANZA”

RESPONSABILIDAD CIVIL PARA OPERADORES PORTUARIOS

1. RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro es para indemnizar al asegurado por cualquier reclamo que surja por la disposición de Servicios Asegurados, que sean pagaderos a una Tercera Persona o a Terceras Personas (excepto como se indica en las Cláusulas 2 y 3 abajo), incluyendo los gastos agregados, como consecuencia de:

- a) Responsabilidades Contractuales que son legalmente ejecutables bajo cualquier Contrato o Contratos efectuados en relación con los Servicios Asegurados, incluyendo el uso de los servicios de un contratista o de un socio y/o por arrendamiento de equipo, siempre que se de aviso al Agente Asegurador respecto a dicho Contrato o Contratos, junto con copias si se requiere, y que se haya dado por escrito confirmación de aceptación para el seguro.
- b) Responsabilidades No Contractuales, que son legalmente ejecutables por ley, que surjan accidentalmente e impliquen:
 - 1) pérdida de o daño a propiedad material, y/o
 - 2) enfermedad o herida corporal a alguna persona
- c) Pérdida Consecuente emanada de (a) y/o (b) arriba.

1. EXCLUSIONES.

Excluyendo habilidad del asegurado como consecuencia de:

- a) el uso, posesión o propiedad de cualquier vehículo impulsado mecánicamente, que surja directa o indirectamente, cuando la seguridad es un requerimiento bajo la ley y/o estatuto en el país en donde el vehículo esta registrado o en uso.
- b) Enfermedad o herida corporal causada a alguna persona que, en el momento de la ocurrencia, esta sujeta a un contrato de empleo, aprendizaje o servicio con el Asegurado y dicha enfermedad o herida corporal surge de dicho aprendizaje, empleo o servicio.
- c) Pérdida de o daño a:
 - (i) propiedad mantenida en fideicomiso o en la custodia o control del Asegurado o los empleados del Asegurado, diferente de propiedad de los empleados.
 - (ii) Propiedad perteneciente, prestada, arrendada o rentada por el Asegurado.
- a) Un accidente ocurrido en los Estados Unidos o en Canadá o en caminos públicos involucrando un Contenedor o Trailer que es propiedad de o en préstamo al Asegurado.
- b) Polución si:
 - (i) La polución no fue repentina o inesperada.
 - (ii) El Asegurado no sabia de la polución dentro de los siete días siguientes a su ocurrencia, cuando es causada por carga que no esta en posesión del Asegurado.
 - (iii) Resultante de incumplimiento con las leyes, reglas o regulaciones emitidas por una autoridad. (iv) No se hace una revelación completa a los Agentes de Aseguramiento o a sus representantes tan pronto como se conoce la ocurrencia del accidente.
 - (iv) La causa de la polución ocurrió antes o después del periodo de aseguramiento cubierto bajo este. (vi) No se presentó un reclamo contra el Asegurado antes de la

expiración de doce meses después de la fecha conocida o considerada del accidente o de la ocurrencia que dio causa a la polución.

- a) Dicha responsabilidad se incurre como resultado del uso o posesión de un ítem de Equipo que es propiedad o en préstamo al Asegurado y no esta asegurado por pérdida o daño bajo el Certificado de Seguro al cual están adjuntas esas Cláusulas.

1. CONDICIONES GENERALES, ETC.

El Seguro esta sujeto a las condiciones generales y definiciones impresas en y/o contenidas en el Certificado de Seguro al cual se adjuntan estas cláusulas.

Cláusulas de Seguros, relacionadas con: RESPONSABILIDAD POR CARGA.

1. RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro es para indemnizar al Asegurado por cualquier reclamo que surja de la disposición de Servicios Asegurados que son pagaderos como resultado de la responsabilidad del Asegurado por pérdida o daño a la Carga y pérdida consecuente resultante de esto, bajo:

- (i) Contratos de Transpone o Manejo, Incluyendo Conocimientos de Embarque y Hojas de Ruta y/o Condiciones Comerciales que han sido informadas a y/o han sido vistas por los Agentes Aseguradores, quienes han confirmado por escrito su aceptación para seguro.
- (ii) Convención Internacional y/o Ley Nacional, Civil, Comercial o Común, que se debe aplicar de manera estatutaria u obligatoria.

1. CALIFICACIONES.

- a) En el evento de que el Asegurado con su conocimiento se involucre en el transporte, manejo o almacenamiento de Carga peligrosa, es una condición para que el cubrimiento del Seguro permanezca en vigencia que el Asegurado se comprometa a cumplir con todas las regulaciones relevantes emitidas por la autoridad competente.
- b) El beneficio de seguro bajo éste en ningún caso pasara a un subcontratista o a sus aseguradores.
- c) Si el Asegurado recibe un valor de Declaración de Carga bajo una cláusula Ad Valorem contenida en un contrato o se le pide aumentar el limite de responsabilidad bajo un Contrato que ha sido previamente aprobado por los Agentes Aseguradores, es una condición precedente para que la extensión de cubrimiento incluya el aumento en la responsabilidad, que dicha extensión sea específicamente aceptada por los Agentes Aseguradores por escrito, con sujeción a prima adicional si se requiere.
- d) Cuando se negocian nuevos contratos específicos con clientes y dichos contratos no cumplen ni mantienen el mismo termino y condiciones que contratos previos que han

sido aceptados para seguro, el Asegurado debe presentar los nuevos términos y condiciones propuestos a los Agentes Aseguradores para aprobación antes de la firma, de otra manera el seguro puede no estar en vigencia.

- e) El Asegurado no está asegurado por responsabilidad para las siguientes Cargas, a no ser que sea acordado por los Agentes Aseguradores:
 - (i) Efectivo, bonos, documentos negociables, valores, manuscritos, planos, ganadería, y, cuando el valor por localización o traspaso excede 40,000 libras esterlinas, o el equivalente en otras monedas.
 - (ii) Cigarrillos y otros productos basados en tabaco, joyería, piedras preciosas, obras de arte, antigüedades o productos similares.

Sin embargo, si el Asegurado no recibe noticia sobre la clase de Carga que iba a ser transportada o manejada y/o no pudo haber sabido razonablemente sobre la presencia de dicha Carga, el Asegurado será asegurado por responsabilidades para la Carga listada arriba, pero el valor de la indemnización pagadera por los Aseguradores en el evento de un reclamo, junto con cualquier reclamación incurrida bajo el contrato, se limitará a 50.000 Libras Esterlinas, o el equivalente en otras monedas, en el agregado durante el periodo de seguro indicado en el Certificado de Seguro, limitado a 12 meses, pero siempre sujeto a cualquier limitación y condición aplicable de las Condiciones Comerciales del Asegurado y/o Contratos de Transporte o Manejo aceptados previamente acá.

1. EXCLUSIONES

Ninguna responsabilidad se unirá a los Aseguradores para reembolsar al Asegurado o para pagar un reclamo relacionado con:

- a) responsabilidad incurrida o aumentada por incumplimiento del Asegurado para asegurar los paquetes enumerados del subcontratista u otras unidades de Carga dentro de su Conocimiento de Embarque u otro Contrato de Transporte.
- b) Cualquier responsabilidad que surja del transporte, manejo y almacenamiento de Carga que sea contrabando y/o en la cual es ilegal una negociación.
- c) Pérdida de o deterioro de Carga de propiedad del Asegurado.
- d) Cualquier responsabilidad incurrida o aumentada por una manifestación incorrecta en, o en omisión de cualquier Conocimiento de Embarque, Hoja de Ruta u otro documento para el transporte, manejo o almacenamiento de Carga, emitido por el Asegurado.

1. CONDICIONES GENERALES ETC.

El seguro acá está sujeto a las Condiciones Generales, Exclusiones Generales y Definiciones impresas y/o contenidas en el Certificado de Seguro al cual se adjunta las Cláusulas.

Cláusulas de Seguros relacionadas con: COSTOS Y GASTOS

(Para uso solamente con Certificado de Seguros — WISE)

1. RIESGOS CUBIERTOS

- (A) Indemnizar al Asegurado por:
 - (1) Costos y gastos que surjan de un accidente u ocurrencia, que puedan dar lugar a un reclamo bajo el seguro cubierto bajo el Certificado de Seguro al cual esos reclamos están adjuntos, que son necesarios y son incurridos.
 - (i) para mitigar o evitar una pérdida, y/o
 - (ii) en la investigación del accidente u ocurrencia, por parte de un investigador o un especialista apropiado, para proteger los intereses del Asegurado y de los Aseguradores.
 - (b) Costos y gastos extras incurridos necesariamente para disponer de la Carga o de un ítem de Equipo asegurado acá,

después de un accidente. Con sujeción a que dichos costos y gastos hayan sido aprobados por escrito por parte de los Agentes Aseguradores.

- (c) Honorarios y gastos legales incurridos, con la aprobación por escrito de los Agentes Aseguradores, en relación con cualquier pérdida o habilidad asegurada.
- (d) Costos extra incurridos para re-enrutar Carga hacia la dirección correcta, con la aprobación de los Agentes Aseguradores o de sus representantes.
- (e) Costos y gastos extraordinarios involucrados en cuarentena, fumigación o desinfección de Carga, Equipo u otra propiedad, cuando dichos costos y gastos no han sido incurridos en el curso normal de negocios y han sido aprobados por escrito por los Agentes Aseguradores.
- (f) Proporciones en Carga de Cobros Promedio General y/o Cobros de Salvamento los cuales el Asegurado está legalmente obligado a pagar
 - (i) Debido a un incumplimiento de contrato de Transporte con el cliente.
 - (ii) Pero no puede obtener recuperación del cliente después de que se han agotado todos los recursos razonables.
- (b) Costos adicionales incurridos con el consentimiento de los Agentes Aseguradores, en razón de:
 - (1) el incumplimiento total de los consignatarios en tomar o retirar Carga del sitio de entrega contratado.
 - (2) El agente nombrado o subcontratista del Asegurado incumple el deber de pagar con prontitud todas las deudas resultantes en cada gasto adicional que tienen que ser pagadas para completar las obligaciones contractuales.
- (b) Costos y gastos en los cuales los Aseguradores pueden requerir que el Asegurado incurra, si los Aseguradores consideran que es en el interés de ellos que se incurra en dichos gastos, aun si de otra manera estos no han sido recuperables bajo este Contrato.

BONOS DE PROMEDIO GENERAL Y DE SALVAMENTO

Además del seguro suministrado acá, para habilitar al Asegurado para que obtenga liberación de Carga, se requiere que los Aseguradores emitan garantías o bonos sujetos al Asegurado inmediatamente obteniendo un formulario de evaluación de Carga y, si es posible antes de la entrega de la Carga, buscar obtener garantías de cada consignatario y/o sus aseguradores. En el evento de que el Asegurado no pueda obtener contra-seguridad o pago de parte de cada consignatario y/o sus Aseguradores el Asegurador pagará el valor irrecuperable.

1. CALIFICACIONES

- En relación con la cobertura suministrada bajo 1 (A) arriba —
 - a. La atención del Asegurado es dirigida particularmente a las Condiciones Generales (A) y (H) en el Certificado de Seguros al cual se adjuntan esas Cláusulas, en relación con subcontratistas y representantes.
 - c. Los costos y gastos a ser indemnizados bajo éste no incluyen los costos y gastos que hubieran sido incurridos en ningún evento.

3. CONDICIONES GENERALES, ETC.

El seguro acá está sujeto a las Condiciones Generales, Exclusiones Generales y Definiciones impresas y/o contenidas en el Certificado de Seguro al cual se adjunta las Cláusulas.

CONDICIONES GENERALES

1. REVELACIÓN

- (A) En el momento de solicitar seguro se Garantiza que toda la información material sea revelada, ya sea o no solicitado por los Agentes Aseguradores, que el posible Asegurado y/o su corredor de seguros pueda razonablemente saber que afectaría la decisión de los Agentes Aseguradores para aceptar los servicios y/o Equipo para seguro o que impondrían términos y condiciones especiales.
- (B) También se Garantiza que todos los detalles e información dada por el potencial Asegurado y/o su corredor de seguros es verdadera hasta donde se sabe o podría con razonable diligencia ser averiguado.
- (C) Todos los detalles e información dada en el momento de solicitar seguro deben formar la base del Contrato de Seguros y si dichos detalles e información son falsos los Aseguradores y/o los Agentes Aseguradores tendrán el derecho de anular el seguro.
- (D) Si durante la validez del seguro hay alteración material de los detalles e información previamente suministrada, se debe dar aviso inmediato de esto a los Agentes Aseguradores que tendrán el derecho de re-evaluar los riesgos asegurados y, si se requiere, cobrar una prima adicional o, después de dar aviso con 14 días de anticipación sobre su intención, cancelar el seguro.

1. CORREDORES DE SEGUROS.

- (A) Cuando el Asegurado nombra un corredor de seguros para actuar y negociar a nombre del Asegurado, dicho corredor de seguros será siempre el representante del Asegurado, y nunca es el Representante de los Aseguradores o de los Agentes Aseguradores.
- (B) La responsabilidad del Asegurado de pagar prima no será cancelada por el pago al corredor de seguros hasta el momento en que el corredor de seguros paga a los Agentes Aseguradores.
- (C) La responsabilidad de los Aseguradores de pagar reclamos será cancelada al Asegurado cuando se realice el pago al corredor de seguros del Asegurado.
- (D) No se considerará que los Agentes Aseguradores hayan delegado autoridad al corredor de seguros del Asegurado para confirmar el seguro a no ser que y hasta el punto en que los Agentes Aseguradores lo hayan anunciado al corredor de seguros por escrito.

1. TRANSFERENCIA DE SEGURO.

- (A) A no ser que y hasta el punto que los Agentes Aseguradores acuerden por escrito, ninguna transferencia de ningún interés bajo el seguro tendrá ningún efecto y ningún reclamo hecho por el Cesionario será considerado por los Aseguradores.
- (B) Sin importar lo mencionado en 3(A) arriba, si solicita el Asegurado, un Propietario y/o Acreedor Hipotecario de Equipo en préstamo por o comprado por el Asegurado, puede ser nombrado como un Beneficiario de Perdida en una cláusula o cláusulas como pueda ser acordado por escrito por los Agentes Aseguradores.

1. DEDUCIBLES

- (A) Cuando se menciona que el seguro esta sujeto a un deducible o deducibles, estos serán aplicados o aplicables en cada accidente u ocurrencia, a no ser que se indique otra cosa
- (B) Cuando dos o mas deducibles son aplicables en un accidente u ocurrencia, el total a ser deducido no debe ser mayor que el deducible mas alto.

1. LIMITES DE INDEMNIZACIÓN

- (A) El seguro esta sujeto a los Limites de Indemnización como se indica y cuando son aplicables diferentes limites a las secciones del seguro del Asegurado, se aplicaran los limites menores a las secciones específicas, pero el limite mas alto será el Limite General de Indemnización aplicable a cualquier accidente u ocurrencia, a no ser que se indique otra cosa.
- (B) Cuando dos o mas deducibles están cubiertos conjuntamente bajo un solo seguro, los Limites de Indemnización mostrados se aplicaran a cualquier accidente u ocurrencia de los Asegurados conjuntos.

1. RESPONSABILIDAD DE UN ASEGURADO

Un Asegurado debe comprometerse a actuar responsablemente y/o incluyendo, pero sin limitarse a

- (A) Hasta donde sea posible, asegurar que los contratos realizados con subcontratistas y representantes sean al menos similares en términos y condiciones, particularmente en cuanto a responsabilidad y limitaciones, con los contratos entre el Asegurado y sus clientes.
- (B) Tomando todos los pasos razonables para conocer la veracidad, fidelidad y confiabilidad de los subcontratistas y agentes empleados y que ellos tomen y mantengan seguro adecuado y/ o sean financieramente capaces de cumplir la responsabilidad bajo el contrato con el Asegurado y/o para lo cual el Asegurado pueda convertirse directamente responsable por el incumplimiento del cliente.
- (C) Cuando el Equipo que esta asegurado:
 - (a) cumple con las leyes, reglamentos y regulaciones emitidas por una Autoridad en relación con inspección, prueba, mantenimiento y operación de dicho Equipo.
 - (b) No intencionalmente permite que dicho Equipo sea sobrecargado de manera diferente que para los propósitos de inspección o prueba.
 - (c) Mantiene registros de transporte, inspección, mantenimiento o reparación de Equipo (que pudo estar disponible para los Agentes Aseguradores)

El incumplimiento con dichas responsabilidades puede perjudicar la habilidad del Asegurado, en todo o en parte, para hacer un reclamo bajo el seguro.

1. CANCELACIÓN DEL SEGURO

- (A) A no ser que se estipule otra cosa dentro de las cláusulas adjuntas o en el texto contenido acá el Asegurado o los Aseguradores y/o los Agentes Aseguradores pueden cancelar el seguro en cualquier momento dando aviso con 60 días de anticipación sobre la intención de hacerlo. En el evento de dicha cancelación:
 - (b) si es por parte de los Aseguradores o de los Agentes Aseguradores, se dará devolución de prima pro rata.
 - (ii) si es por parte del Asegurado, la devolución de prima, si la hay, será a discreción de los Aseguradores y/o los Agentes Aseguradores.

(A) Cuando el Asegurado incumple con el pago de la prima dentro del tiempo estipulado cuando se efectuó el seguro, los Agentes Aseguradores pueden dar al Asegurado aviso de que si la prima no es recibida dentro de los 7 días siguientes el seguro será cancelado retroactivamente desde la fecha de efectividad.

(B) El seguro cesara automáticamente con la ocurrencia de los siguientes eventos al Asegurado:

- (1) con la ejecución de una orden para liquidación obligatoria
- (2) con la declaración de bancarrota o con cualquier arreglo que se haga con los acreedores.
- (3) Con la presentación de cualquier resolución para liquidación voluntaria.
- (4) Con el nombramiento de un liquidador o administrador de todo o parte del negocio.

A no ser que y hasta el punto que los Agentes Aseguradores puedan acordar por escrito.

D) Si el Asegurado transfiere o deja de tener un interés en los Servicios o en el asunto material de contrato, el seguro cesará inmediatamente.

1. RECLAMOS

(A) Con la ocurrencia de cualquier incidente, accidente u ocurrencia que pueda llevar a un reclamo hecho bajo este contrato de seguros, el Asegurado debe:

(1) Dar aviso inmediato a los Agentes Aseguradores, o a su representante nombrado, sobre todos los detalles. El hecho de no dar dicho aviso dentro de un periodo razonable de tiempo y en cualquier caso no mas tarde de tres meses después del incidente, accidente u ocurrencia, perjudicará la habilidad del Asegurado para hacer un reclamo bajo el seguro, en todo o en parte.

(2) Comprometerse a evitar, mitigar y/o minimizar responsabilidad, perdida o daño.

(3) Asegurarse de que un reclamo se haga dentro de cualquier limitación de tiempo que se pueda aplicar bajo el contrato o bajo la ley, contra cualquier otra parte que pueda ser considerada responsable.

(4) No hacer reconocimiento, indemnización, oferta, promesa o pago sin el consentimiento por escrito de los Agentes Aseguradores o sus representantes.

(5) Enviar a los Agentes Aseguradores o a sus representantes todas las cartas, ordenes judiciales o procesos relacionados con un reclamo, inmediatamente después de recibidos.

(6) En todo momento hacer o permitir que se hagan las cosas o actos que se puedan considerar necesarios o ser razonablemente requeridos por los Agentes Aseguradores o sus representantes, para el propósito de ejecutar cualquier derecho o recurso, o de obtener alivio de, o indemnización de otras partes, a los que los Aseguradores puedan tener derecho después del arreglo de un reclamo bajo el seguro, ya sea que dichas cosas o actos se consideren perentorios o se requieran antes o después de que el Asegurado es indemnizado.

B) Cualquier reclamo por reembolso del Asegurado debe ser presentado a los Agentes Aseguradores o a su representante nombrado, por escrito, dentro del año siguiente a:

- (1) la ocurrencia del daño
- (2) la cancelación de la responsabilidad

Ningún cumplimiento con esta estipulación liberará a los Aseguradores de toda obligación para rembolsar al Asegurado.

B) Cuando se obtiene una recuperación de otra parte en relación con cualquier reclamo, los Aseguradores serán acreditados con los beneficios hasta por el valor total pagado o pagadero por ellos. Si dicho valor de recuperación excede la suma pagada o pagadera por los Aseguradores, el excedente será acreditado al Asegurado hasta por el valor pagado o pagadero por el Asegurado. Cualquier excedente adicional será dividido equitativamente entre los Aseguradores y el Asegurado.

C) En relación con el nombramiento de Abogados, Investigadores y otros en relación con cualquier asunto que probablemente resulte en un reclamo:

(1) Los costos y gastos incurridos solo serán recuperables de los Aseguradores si dichos nombramientos se hacen con el consentimiento previo de los Agentes Aseguradores o de sus representantes nombrados.

(2) Los Agentes Aseguradores o sus representantes nombrados pueden en cualquier momento nombrar y emplear a los Abogados, Investigadores u otros a nombre del Asegurado, aún si previamente han sido nombrados por el Asegurado. Los Agentes Aseguradores o sus representantes también pueden discontinuar el empleo si lo consideran necesario.

(3) Todos esos nombramientos se consideraran en todo momento en términos que:

a) sin perjuicio a su derecho a retirarse por cualquier otra razón, ellos tendrán derecho a retirarse del caso si los Agentes Aseguradores o el Asegurado lo solicitan o si se considera que puede haber un conflicto de intereses entre el Asegurado y los Aseguradores.

b) Ellos han sido instruidos por el Asegurado en todo momento para reportar y anunciar a los Aseguradores y/o los Agentes Aseguradores o a sus representantes en relación con el caso, incluyendo la disposición de cualquier documento o información en su poder relacionada con dicho caso, como si hubieran sido nombrados para actuar y en todo momento hubieran estado actuando a nombre de los Agentes Aseguradores y de los Aseguradores o de sus representantes nombrados. Sin importar dicho aviso, los informes, documentos o información de otra manera serían el sujeto de privilegios legales.

B) Este Contrato de Seguros, a no ser que se decida otra cosa por parte de los Agentes Aseguradores, es de indemnización y el Asegurado primero debe pagar o cancelar el reclamo antes de ser reembolsado por los Aseguradores.

C) En el evento de que el Asegurado con conocimiento haga un reclamo que es falso o fraudulento, el seguro cesara inmediatamente y será nulo, y todos los otros reclamos se anularán.

1. LEY Y JURISDICCIÓN

El Contrato de Seguro contenido acá será gobernado por la Ley Local. Cualquier disputa entre el Asegurado y los Agentes Aseguradores estará sujeta a la jurisdicción de las Cortes Locales.

EXCLUSIONES GENERALES

Ninguna Responsabilidad Obligatoria a los Aseguradores a Rembolsar al Asegurado o a Pagar un Reclamo Relacionado Con:

1. OTRO SEGURO Y NO CONTRIBUCIÓN

Cualquier responsabilidad o pérdida:

- a) Que en el momento del accidente o la ocurrencia que cause dicha responsabilidad, la perdida o daño este asegurado, pero para la existencia de este seguro, este cubierto por otro seguro mas especifico, excepto en relación con cualquier excedente mas allá del valor que es o que seria pagadero bajo el otro seguro.
- b) No es recuperable bajo ningún otro seguro que seria corriente sino para pago de prima, incumplimiento de garantía o condición, declaración falsa o no-revelación.

1. GUERRA Y HUELGAS

Cualquier responsabilidad, perdida, daño o gasto causado por:

- a) Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección causados por, o que surjan de cualquier acto hostil por o contra una Potencia Inteligente.
- b) Embargo, arresto, prohibición y las consecuencias de esto.
- c) Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra.
- d) Confiscación, expropiación,
- e) Causada por trabajadores o personas que toman parte en problemas laborales, motines, o resultante de estos.
- f) Causada por algún terrorista o por alguna persona que actúe por motivos políticos.

A no ser y hasta el punto en que los Agentes Aseguradores acuerden por escrito cubrir cualquiera de o todos los riesgos mencionados que estén sujetos a las cláusulas adjuntas.

1. RIESGOS RADIATIVOS O NUCLEARES

Cualquier perdida, daño, responsabilidad o gasto directa o indirectamente causado por o contribuido por:

- a) radiación ionizante de o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho de combustible nuclear.
- b) Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas de
 - (1) productos radioactivos transportados como Carga diferentes de los materiales exceptuados, como se define en el Acta de Instalaciones Nucleares 1965 del Reino Unido o en cualquier regulación hecha bajo este.
 - (2) Cualquier componente nuclear o ensamblaje de este.
- a) Cualquier arma bélica que emplee fisión atómica o nuclear y/o otra reacción similar o fuerza radiactiva.

1. DAÑOS PUNITIVOS

Cualquier advertencia hecha contra daños punitivos o Múltiples.

2. INSOLVENCIA O INCUMPLIMIENTO FINANCIERO

Cualquier reclamo que resulte de insolvencia o incumplimiento financiero del Asegurado, incluyendo el no pago de deudas con prontitud.

3. OPERADOR DE BUQUE O AVIÓN

Cualquier responsabilidad que se presente de la participación del Asegurado en la operación o manejo de un buque o un avión, a no ser y hasta el punto en que los Agentes Aseguradores acuerden por escrito cubrir cualquiera de dichas responsabilidades, como se indique acá y/o sujeto a las cláusulas adjuntas.

4. DISPOSICIÓN PENAL EN EL CONTRATO.

Cualquier responsabilidad que surja de la disposición penal o cláusula (en relación con tiempo y otros) incluida en un Contrato para suministrar un Servicio, a no ser que los Agentes Aseguradores específicamente acuerden aceptar el Servicio por seguro con dicha disposición penal o cláusula contenida en el Contrato.

5. OPERACIONES DE DRAGADO.

Cualquier responsabilidad que surja de la participación del Asegurado en operaciones de dragado.

6. DESECHOS

Cualquier responsabilidad que surja de que el Asegurado realice o permita realizar a nombre del Asegurado operaciones de:

- a) remoción de tierras
- b) relleno de tierras
- c) manejo de desechos diferente de, silos Agentes Aseguradores acuerdan por escrito, la operación de un Contrato para el transporte, manejo o almacenamiento de desechos a manera de Carga, antes de disponer de ellos.

1. DERECHOS DE RECURSO

Responsabilidad por perdida, daño o gastos que surjan por que el Asegurado renuncia a derechos o recursos contra otra Parte, hasta el punto en que dicha responsabilidad haya sido permitida por la renuncia, a no ser que haya previo acuerdo en relación con la renuncia de parte de los Agentes Aseguradores.

2. CONDUCTA DELIBERADA O IMPRUDENTE

La conducta deliberada o imprudente y/o actos u omisiones por parte del Asegurado o de los empleados del Asegurado que incrementan la posibilidad de perdida, daño o gasto mas allá del existente, a no ser que los Agentes Aseguradores en su absoluta discreción acuerden que el Aseguradores seria indemnizado en todo o en parte.

3. INCUMPLIMIENTO DE GARANTÍA

La responsabilidad, perdida o gastos que surjan de o a consecuencia del Incumplimiento de la garantía expresada dentro del Contrato de Seguros contenido acá.

DEFINICIONES

Las palabras y/o abreviaturas y/o frases usadas acá tendrán el significado indicado, si no es inconsistente con el tema o contexto.

Accidente: Una ocurrencia fortuita, repentina e inesperada.

Avión: Incluye un aeroplano, Helicóptero y Nave Aérea.

Asegurado: La Persona o Grupo de personas, Compañía, Corporación, Entidad o Entidad Colectiva denominada así en el Certificado de Seguro.

Autoridad: Un cuerpo administrativo o persona de jurisdicción competente o una corte o tribunal.

Lingote: Oro, Plata, Platino u otro metal precioso en barras o forma similar.

Carga: Artículos de cualquier descripción (diferentes de efectos personales), que incluyen empaques o contenedores suministrados por el Cliente o Propietario de los Productos, para los cuales el Asegurado suministra un Servicio de Seguro.

Transporte: Incluye lo que se va a transportar, lo que ha sido transportado o lo que se planea transportar.

Equipo de Transporte: Cualquier remolque. Chasis, Contenedor u otro Equipo especificado así en el Certificado de Seguro.

Certificado de Seguro: El documento del cual estas definiciones forman parte, incluyendo todas las cláusulas adjuntas.

Contenedor: Una unidad para transporte de carga, diseñada para el transporte de Carga para mas de un modo de transporte.

Transporte: Cualquier medio de transporte usado para el Transporte de Carga.

Equipo de Manejo: Equipo diseñado para el Manejo de Carga, incluyendo los Equipos mencionados en el Certificado de Seguros.

Corredor de Seguros: Cualquier intermediario actuando a nombre del Asegurado, que trata con los asuntos relacionados con este seguro.

N.O.V.C.: Non Vessel Owning Carrier, que es un Transportador que suministra Servicios, usualmente bajo un Conocimiento de Embarque, subcontratando todas o algunas de las secciones del transporte.

Ocurrencias: Incluye un numero de accidentes causados por algún evento.

Polución: La descarga, dispersión o escape de humo, vapor, olor, líquido, gas, químicos o derivados de material de desecho, hacia la atmósfera, en cualquier fuente de agua o río.

Daños Punitivos: Daños castigados por la ley otorgados a un demandante en exceso de la perdida real sufrida.

Vehículo: Cualquier vehículo con propulsión mecánica o eléctrica, para ser usado en caminos públicos

Servicios Asegurados: Los Servicios tomados por el Asegurado, que han sido aceptados por los Agentes Aseguradores para seguro.

Buque: Incluye botes y otras estructuras para uso en navegación en o bajo el agua.

Operador de Buque: El Propietario, Operador o Administrador de un Buque.

Términos y Condiciones: Incluye excepciones, exclusiones, calificaciones y si es aplicable, precios.

Tercero: Cualquier persona o grupo de personas, Compañía, Corporación, Entidad o Entidad Colectiva, que no es un Asegurado bajo este documento.

Propiedad de Tercero: Cualquier Propiedad perteneciente a o arrendada por una TERCEROS, o por la cual es responsable, diferente de Carga como se define acá o cualquier Propiedad o Equipo de propiedad o arrendado a un Asegurado bajo este.

Remolque: Cualquier remolque, chasis, Vagón o unidad similar, para ser remolcada. Escrito: documento impreso, litografiado o expresado en forma escrita.

Las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.

Las palabras en masculino incluyen el femenino.

Las palabras que implican personas incluyen individuos, Sociedades, Compañías y Corporaciones.

En constancia de todo lo anteriormente expresado se firma la presente póliza en _____
a los _____ días del mes _____ de 2. _____

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
CONFIANZA



FIRMA AUTORIZADA